



Dossiers de la OHI N.ºs S3/8151 & S3/6004

CARTA CIRCULAR N.º 46/2019
25 de septiembre del 2019

ADOPCIÓN DE LA REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA OHI N.º 2/2007, SEGÚN ENMENDADA

Referencias:

- A. Publicación de la OHI M-3, 2.^a Edición del 2010 - Actualizada en agosto del 2018 - *Resoluciones de la OHI*;
- B. CC de la OHI N.º 32/2019 del 27 de junio - *Solicitud de aprobación de la revisión de la OHI N.º 2/2007, según enmendada.*

Estimado(a) Director(a),

1. La aprobación de los Estados Miembros relativa a la revisión de la Resolución de la OHI N.º 2/2007, según enmendada (ver Referencia A), fue solicitada mediante la Carta Circular de la Referencia B.
2. La Secretaría desea dar las gracias a los 46 Estados Miembros siguientes, que han contestado a la Carta Circular de la Referencia B: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Ecuador, España, Estados Unidos (EE.UU.), Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, India, Irán (República Islámica de), Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Malasia, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Noruega, Omán, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido, República de Corea, Rumania, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Túnez, Turquía, Ucrania y Venezuela.
3. La totalidad de los 46 Estados Miembros han aprobado la propuesta de revisión a la Resolución de la OHI N.º 2/2007, según enmendada. Cinco Estados Miembros han proporcionado comentario además de su voto. Se adjuntan en el Anexo B de esta Carta Circular estos comentarios y el resultado de su revisión por los Presidentes del HSSC, del IRCC y de la Secretaría.
4. Cuando se publicó la Carta Circular de la Referencia B, la OHI contaba con 90 Estados Miembros, de los cuales tres estaban suspendidos. En conformidad con las disposiciones del Convenio de la OHI, el número mínimo de votos afirmativos requeridos es de 30. Como resultado, la revisión de la Resolución de la OHI N.º 2/2007, según enmendada, ha sido adoptada.
5. Se adjunta en el Anexo A de esta Carta Circular el texto final de la Resolución de la OHI N.º 2/2007 revisada, que será incluida en una nueva Edición de la Publicación de la OHI M-3 - *Resoluciones de la OHI*, que será completada por la Secretaría, en su momento.

En nombre del Secretario General

Atentamente,

Abri KAMPFER
Director

Anexo A: Resolución de la OHI N.º 2/2007 revisada, según enmendada - *Principios y Procedimientos para el desarrollo de Normas de la OHI y para su modificación* (versión limpia únicamente);

Anexo B: Respuestas de los Estados Miembros a la CC de la OHI N.º 32/2019 y comentarios de los Presidentes del HSSC, del IRCC y de la Secretaría.

Resolución de la OHI N.º 2/2007 revisada, según enmendada

Programa 2 de la OHI - « Servicios y Normas Hidrográficos »
2.1 - Generalidades

PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE NORMAS DE LA OHI Y PARA SU MODIFICACIÓN	2/2007 según enmendada	CC de la OHI N.º 46/2019	A1.21
--	-------------------------------	---------------------------------	--------------

1. Objetivo

1.1. La finalidad de estos principios y procedimientos es su aplicación a todas las propuestas de cambios a las Normas Técnicas de la OHI y a nuevos puntos de trabajo, que requerirán importantes recursos para resolver o potencialmente tener un impacto en aquellos que necesiten aplicar las normas. Los principios y procedimientos establecidos mediante esta Resolución para las normas técnicas de la OHI no están destinados a ser aplicados a servicios SIG, publicaciones, catálogos o documentación de apoyo de la OHI de naturaleza general o no técnica que formen un grupo separado.

1.2 Toda referencia a « normas » en estos principios y procedimientos es conforme a las definiciones ISO/CEI de *norma* y *guía* y puede pues incluir también algunas « especificaciones » y « directivas » según convenga¹. Las Especificaciones de Producto de la OHI, incluyendo las colecciones de datos de pruebas para las comprobaciones destinadas a la validación se consideran como normas. Se adjunta en los Apéndices la lista de normas de la OHI que deben seguir los principios y procedimientos descritos en esta Resolución.

- a. Se adjunta en el Apéndice 1 la lista de aquellas normas de la OHI que deben ser desarrolladas y mantenidas con el suministro de un estudio de impacto, la aprobación del Comité pertinente y del Consejo, si lo considera oportuno el Comité², y la aprobación de los Estados Miembros;
- b. Se adjunta en el Apéndice 2 la lista de aquellas normas de la OHI que deben ser desarrolladas y mantenidas con la aprobación del Comité pertinente y de los Estados Miembros, sin la condición obligatoria de llevar a cabo un estudio de impacto y sin estar sometidas a la aprobación del Consejo.

2. Principios

2.1. Las mejoras aportadas a las normas pueden tener lugar sólo efectuando cambios. Sin embargo, un cambio significativo puede provocar problemas en la implementación por parte de los servicios hidrográficos, una incompatibilidad entre los sistemas, elevados costes de actualización, el monopolio de los mercados, usuarios insatisfechos, o mayores riesgos para la seguridad de la navegación. Los principios directivos siguientes han sido desarrollados para evitar estos inconvenientes.

2.1.1. Antes de la aprobación oficial, cuando ésta última es requerida, normalmente mediante un voto de los Estados Miembros, deberán evaluarse los cambios propuestos a las normas existentes, desde el punto de vista técnico, comercial e institucional, por la gama más amplia de partes interesadas, teniendo en cuenta también cualquier otro factor relevante.

2.1.2. Cuando sea posible, la evaluación de las propuestas de cambios debería implicar a todas las partes interesadas, no sólo a los Estados Miembros de la OHI sino a todas las partes relevantes como las organizaciones internacionales, las administraciones marítimas, los fabricantes de equipo, los distribuidores de datos, la industria, los usuarios y las otras organizaciones profesionales.

¹ Directivas de la ISO/CEI, 2.ª Parte - *Las Reglas de Estructura y de Redacción de Normas Internacionales* definen una norma como:

... un documento, establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que proporciona, para un uso común y repetido, reglas, directivas o características para actividades o sus resultados, cuyo objetivo es la obtención de un grado máximo de orden en un contexto determinado.

La ISO define una guía como:

... un documento que proporciona orientación, asesoramiento o recomendaciones sobre asuntos no normativos relativos a la normalización internacional.

² Ver los Términos de Referencia y las Reglas de Procedimiento del HSSC y del IRCC.

2.1.3. En la medida de lo posible, todo cambio a las normas o a los sistemas debería ser « compatible con la versión anterior », o sino la versión existente debería seguir siendo vigente durante un tiempo de transición especificado.

2.1.4. Si se requieren cambios a la norma para una mejora funcional y no debido a una imperiosa y urgente necesidad de mantener la seguridad de la navegación, entonces deber autorizarse el uso de la edición previamente aprobada durante una fase de transición, teniendo en cuenta la accesibilidad limitada a los equipos embarcados, cuando proceda.

2.1.5. De no haber sido especificado ya por una autoridad externa o superior a la OHI, el calendario de transición debería ser definido por el emisor de la propuesta, como parte del proceso de aprobación de los cambios de la norma.

2.1.6. En circunstancias excepcionales (por ejemplo, cuando la seguridad de la navegación se vea afectada) puede ser necesario hacer recomendaciones a las autoridades pertinentes para cambios inmediatos de las normas y de los sistemas. Esto puede llevarse a cabo acortando los plazos de tiempo normales para la sumisión y la consideración de propuestas de cambios, incluyendo la ratificación y la aprobación. Sin embargo, un procedimiento similar debería ser considerado como último recurso en casos de urgencia.

2.1.7. Los principios de un sistema de gestión de proyectos reconocido para todas las etapas del procedimiento de cambio de una norma deberían ser convenidos entre las partes interesadas de antemano.

2.1.8. Debería animarse a todas las partes interesadas a mejorar de forma continuada las normas técnicas de la OHI. Así pues, debería proporcionarse una información constructiva para todas las propuestas, incluso para aquellas que hubiesen sido rechazadas.

3. Procedimientos - Generalidades

3.1. Estos procedimientos normalizados ayudan a asegurarse de que cualquier cambio propuesto a las normas de la OHI sea adecuadamente desarrollado, evaluado, ratificado, aprobado e implementado. Estos procedimientos deberían ser sencillos para fomentar su uso.

3.1.1 Todos los cambios a las normas de la OHI son clasificados en una de las tres categorías diferentes que siguen a continuación: *nueva edición*, *revisión*, o *aclaración* (ver párrafo 4.1). En cada categoría, el proceso de desarrollo, evaluación, aprobación e implementación será diferente, variando de un régimen muy completo para las *nuevas ediciones*, a una aprobación al nivel de un órgano subordinado para las *aclaraciones*. Las *nuevas ediciones* y las *revisiones* son consideradas como « cambios significativos » a efectos de la evaluación, la aprobación y la implementación.

3.1.2 El Comité de la OHI pertinente o el Grupo de Trabajo encargado deberían considerar todas las propuestas de desarrollo de *nuevas ediciones* y de *revisiones* a las normas antes de que empiece el trabajo.

- Para aquellas normas enumeradas en el Apéndice 1, el Comité debería tomar siempre en consideración el impacto en las partes interesadas relevantes al evaluar una propuesta y al planificar todo trabajo posterior sobre los cambios de una norma; del mismo modo, el Comité debería evaluar el impacto en otras normas o directivas de la OHI, especialmente para lo relativo a la interoperabilidad, la calidad y la representación de datos/productos. El Apéndice 3 de esta Resolución proporciona detalles sobre la realización de un estudio de impacto. Esta evaluación debería incluir sistemáticamente un análisis de riesgos y de viabilidad, y una estimación de los recursos requeridos para el desarrollo y la implementación de una norma nueva o revisada, incluyendo, pero sin limitarse a, los Servicios Hidrográficos de los Estados Miembros.
- Si una propuesta de cambio a una norma es rechazada por el Comité, debería proporcionarse información detallada al originador de dicha propuesta, indicando las razones de un tal rechazo.

3.1.3 Después de que el Comité haya ratificado una propuesta de cambios a una norma y establecido prioridades en el trabajo, la Secretaría de la OHI incorporará las tareas respectivas en los programas de trabajo pertinentes.

3.1.4 Los Comités, Grupos de Trabajo y Equipos de Proyecto adecuados de la OHI y/o la Secretaría de la OHI deberían notificar a las partes interesadas relevantes el calendario de los nuevos elementos de trabajo en materia de normalización e invitarles a hacer comentarios y a participar, según convenga. La notificación debería incluir un resumen de las previsiones de:

- las razones de los cambios de la norma,
- el alcance potencial de los cambios de las normas,
- los documentos relativos a esta norma que se verán afectados,
- los efectos anticipados y las probables acciones resultantes para las partes interesadas relevantes,

- el calendario previsto para la implementación, y
- la fecha efectiva propuesta de la norma nueva o revisada.

3.1.5 La Secretaría de la OHI debería mantener un registro en línea de las partes interesadas de la OHI. Este registro debería utilizarse para informar a y para solicitar información a las partes asociadas relativa a toda propuesta de cambios a las normas de la OHI.

3.1.6 Los órganos subordinados deberían proporcionar al Comité informes de situación de forma regular, en conformidad con su plan de gestión y después de cada etapa de las fases de desarrollo y de prueba. Estos informes deberían ser proporcionados a las partes interesadas por la Secretaría de la OHI (y/o los Grupos de Trabajo y Equipos de Proyecto pertinentes, de haberse convenido de este modo). Los Comités son competentes para aprobar la Edición 1.0.0 de todas las nuevas normas que requieran una fase ulterior de desarrollo antes de su implementación (ver el párrafo 4.1) y para ratificar las Ediciones siguientes antes de que sean sometidas para su aprobación por los Estados Miembros.

3.1.7 Tras su ratificación por el Comité o por el Consejo, si procede, la norma nueva o enmendada debería ser sometida a los Estados Miembros por la Secretaría de la OHI para su aprobación del contenido, y su confirmación de la «*fecha efectiva*». Esto no se aplica a las nuevas normas en fase de desarrollo (implementación y prueba) (ver párrafo 4.1).

3.1.8 En la «*fecha efectiva*», la norma nueva o enmendada se convierte en norma efectiva. Una norma «*sustituida*» normalmente debería estar disponible conjuntamente con la norma revisada durante un periodo de transición adecuado.

3.1.9 Sujeto a la ratificación del Comité, y del Consejo, si procede², seguida de la aprobación de los Estados Miembros, una norma sustituida debe ser suprimida de la lista de las normas vigentes **después del periodo de transición**.

3.1.10 Los órganos subordinados pueden evaluar y solicitar a la Secretaría de la OHI que publique *aclaraciones* a las normas y a las referencias asociadas, a condición de solicitar la contribución de las partes interesadas, según convenga. Se informará sobre estas aclaraciones a los comités pertinentes durante su reunión anual.

4. Procedimientos - específicos

4.1 *Primeras Ediciones, Nuevas Ediciones y Aclaraciones*

Primera Edición (Fase de desarrollo por el GT/EP)

Un Grupo de Trabajo debe hacer una sumisión al Comité si la norma ha sido elaborada por un Equipo de Proyecto subordinado - si el Equipo de Proyecto (EP) ha sido establecido directamente por el Comité, entonces el EP puede someter la norma directamente al Comité - para la aprobación de la difusión y la publicación de la Edición 1.0.0, en vista de su implementación inicial, su fase de prueba y su evaluación y posterior revisión por las partes interesadas. Esta Edición 1.0.0 no está destinada a un uso regular en el marco de disposiciones aprobadas o su objetivo no es suministrar servicios operativos.

La primera Edición debiendo ser difundida y publicada para la fase de implementación de los servicios operativos es la Edición 2.0.0 (ver párrafo 4.3). Para el proceso de maduración de la Edición 1.0.0 a la Edición 2.0.0, el Grupo de Trabajo (GT) tiene la autoridad suficiente para emitir una/varias Edición(es) iterativa(s) 1.n.n³ - para aclaraciones y revisiones que puedan haber surgido durante la fase inicial de implementación, de prueba y de evaluación. Los cambios deberían ser identificables mediante un procedimiento oficial de comentarios o mediante un mecanismo de propuesta oficial.

Cuando el GT/EP haya completado una evaluación del impacto y obtenido información de las partes interesadas y considere que la norma es suficientemente madura como para convertirse en una Edición 2.0.0, debe someterla al Comité para su ratificación. El Comité puede someter la norma al Consejo para su ratificación, si procede², antes de que la nueva Edición sea sometida a los Estados Miembros por la Secretaría de la OHI, para su aprobación del contenido, y su confirmación de la «*fecha efectiva*» de implementación.

Nueva Edición. Las *Nuevas Ediciones* de las normas introducen cambios significativos. Las *Nuevas Ediciones* permiten integrar nuevos conceptos, como la capacidad de apoyar nuevas funciones o aplicaciones, o la introducción de nuevos modelos o tipos de datos. Las *Nuevas Ediciones* son susceptibles de tener un impacto significativo en los usuarios existentes o futuros de la norma revisada. Se deduce que es necesario un proceso consultivo completo que proporcione una oportunidad de información procedente de tantas partes asociadas como

³« n » no está limitado a 9.

sea posible, para las normas enumeradas en el Apéndice 1, y que este proceso es opcional para las normas enumeradas en el Apéndice 2. Deberían evaluarse y ponerse a prueba los cambios propuestos a una norma, siempre que sea posible. Se requiere la aprobación de los Estados Miembros antes de que toda *Nueva Edición* de una norma pueda entrar en vigor. Deberían incluirse todas las *aclaraciones* y *revisiones* acumulativas cuando se publique una *Nueva Edición* aprobada de una norma.

Revisión. Las *Revisiones* son definidas como cambios sustanciales de una norma. Normalmente, las *revisiones* cambian las especificaciones existentes para corregir errores factuales; introducen los cambios necesarios que se han convertido en evidentes como resultado de una experiencia práctica o de circunstancias cambiantes; o añaden nuevas especificaciones en una sección existente. Las *Revisiones* podrían tener un impacto en los usuarios existentes o en futuros usuarios de una norma revisada. Se deduce que se requiere un proceso consultivo completo que proporcione una oportunidad de obtener información de tantas partes interesadas como sea posible para las normas enumeradas en el Apéndice 1, y que este proceso es opcional para las normas enumeradas en el Apéndice 2. Deberían evaluarse y ponerse a prueba los cambios propuestos a una norma, siempre que sea posible. Se requiere la aprobación de los Estados Miembros antes de que las *revisiones* de una norma puedan entrar en vigor. Deberían incluirse todas las *aclaraciones* acumulativas cuando se publiquen las revisiones de las correcciones aprobadas.

Sin embargo, algunos casos son susceptibles de requerir una acción más urgente, especialmente cuando hay implicaciones serias para la seguridad de la navegación. En esos casos, pueden requerirse una aprobación «acelerada» por correspondencia y un proceso de implementación rápida. Esto debería producirse únicamente en circunstancias excepcionales, pero toda *revisión* acelerada seguirá necesitando la aprobación de los Estados Miembros antes de poder entrar en vigor.

No deberá clasificarse una *revisión* como *aclaración* para evitar los procesos de consulta apropiados.

Aclaración. Las *aclaraciones* son cambios no sustanciales de una norma. Normalmente, las *aclaraciones*: suprimen las ambigüedades; corrigen errores gramaticales y editoriales; enmiendan o actualizan referencias cruzadas; incluyen gráficos mejorados en ortografía, puntuación y gramática. Una *aclaración* no debe conllevar ningún cambio semántico sustancial de una norma. Las *aclaraciones* son responsabilidad del organismo subordinado pertinente y pueden delegarse al editor responsable.

4.2 La numeración de control de la versión asociada utilizada para identificar cambios (n) a todas las normas de la OHI debería presentarse como sigue:

Las *Nuevas Ediciones* son representadas por *n.0.0*.

Las *Revisiones* son representadas por *n.n.0*

Las *Aclaraciones* son representadas por *n.n.n*

4.3 Los diagramas siguientes ilustran los procesos de desarrollo, consulta y aprobación para las normas de la OHI:

Ciclo de revisión para la fase de desarrollo GT/EP (de la Edición 1 a la Edición2)



Ciclo vital típico de una norma de la OHI, incluyendo una fase de desarrollo:

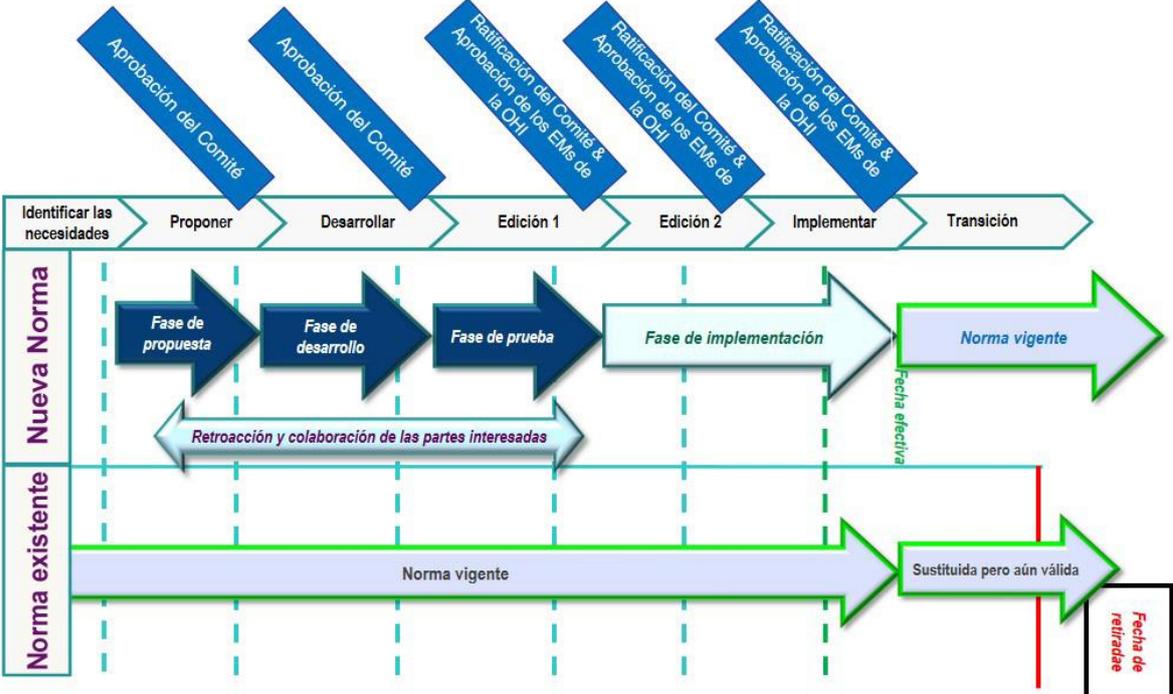
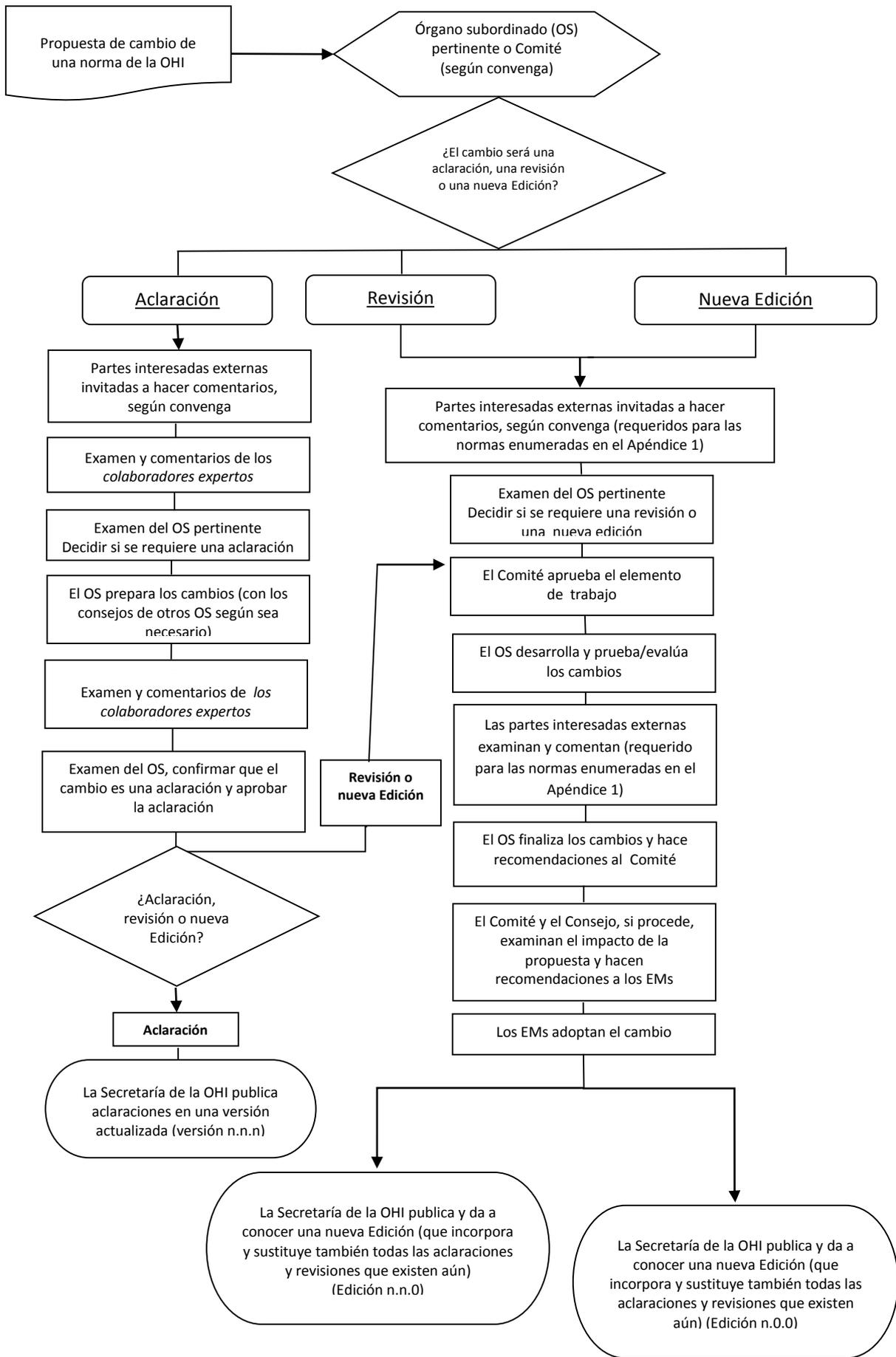


Diagrama - Cambios a las Normas de la OHI – Caso General



APÉNDICE 1

Normas de la OHI que están sujetas al proceso de aprobación según se ha descrito en el párrafo 1.2.a.

Número	Nombre	Órgano pertinente en materia de actualización
B-12	Orientación sobre Batimetría Participativa	CSBWG
S-5A	Normas de Competencia para Hidrógrafos de Categoría "A"	IBSC
S-5B	Normas de Competencia para Hidrógrafos de Categoría " B "	IBSC
S-8A	Normas de Competencia para Cartógrafos Náuticos de Categoría "A"	IBSC
S-8B	Normas de Competencia para Cartógrafos Náuticos de Categoría " B "	IBSC
S-23	Límites de Océanos y Mares	Consulta informal cuando/de requerirse
S-44	Normas de la OHI para Levantamientos Hidrográficos	GT/EP cuando/de requerirse
S-52	Especificaciones para el Contenido de Cartas y Aspectos de Presentación del ECDIS	ENCWG
S-52 Anexo A	Biblioteca de Presentación de la OHI para los ECDIS	ENCWG
S-52 Apéndice 1	Directivas para la Actualización de ENCs	GT/EP cuando/de requerirse
S-57	Norma de la OHI para la Transferencia de Datos Hidrográficos Digitales	ENCWG
S-57 Apéndice B.1	Especificación de Producto para las ENCs	ENCWG
S-57 Apéndice B.1 - Anexo A	Uso del Catálogo de Objetos para las ENCs	ENCWG
S-57 Información suplementaria N.º3	Información suplementaria para la Codificación de Datos ENC de la Edición 3.1 de la S-57	ENCWG
S-58	Comprobaciones de Validación de ENCs Recomendadas	ENCWG
S-61	Especificaciones de Producto para Cartas Ráster de Navegación (RNC)	ENCWG
S-63	Esquema de Protección de Datos de la OHI	ENCWG/S-100WG
S-98	Especificación de Interoperabilidad para los Sistemas de Navegación	S-100WG
S-99	Procedimientos Operativos para la Organización y la Gestión de la Base de Registros de Información Geoespacial de la OHI	S-100WG
S-1nn (cuando se adopte)	Especificaciones de Productos de la OHI basadas en la S-100	GTs y EPs <i>Ad hoc</i>

APÉNDICE 2

Normas de la OHI que están sometidas al proceso de aprobación según se describe en el párrafo 1.2.b.

Número	Nombre	Órgano pertinente en materia de actualización
B-6	Normalización de los Nombres de Formas del Relieve Submarino (Directivas, Formulario de Propuesta de Terminología)	SCUFN
B-12	Documento de orientación sobre Batimetría Participativa	CSBWG
S-4	Reglamento para cartas INT y Especificaciones Cartográficas de la OHI	NCWG
S-11 Parte A	Directivas para la Preparación y la Actualización de los Esquemas de Cartas INT	NCWG
S-12	Normalización de los Libros de Faros y las Señales de Niebla	NIPWG
S-32 **	Diccionario Hidrográfico	HDWG
S-32 Apéndice 1	Glosario de Términos relativos al ECDIS	HDWG
S-44	Normas de la OHI para Levantamientos Hidrográficos	GT/EP cuando/de requerirse
S-49	Normalización de las Guías de Organización del Tráfico Marítimo	NIPWG
S-60	Manual del Usuario sobre Transformaciones de Dátum que implican al WGS 84	GT cuando/de requerirse
S-61	Especificaciones de Producto para Cartas Ráster de Navegación (RNC)	ENCWG
S-62 **	Lista de Códigos de Productores de Datos	ENCWG
S-66	Las Cartas Electrónicas de Navegación y las Prescripciones de Transporte: Hechos.	ENCWG
S-67	Guía del navegante relativa a la exactitud de la información de profundidades en las Cartas Electrónicas de Navegación (ENCs)	DQWG
S-97	Guía para las Especificaciones de Producto	S-100WG
S-100	Modelo Universal de Datos Hidrográficos de la OHI	S-100WG
C-17	Infraestructuras de Datos Espaciales: « La Dimensión Marítima » - Guía para los Servicios Hidrográficos	MSDIWG
C-51	Manual sobre los Aspectos Técnicos del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar - 1982	ABLOS

** Sigue la Base de Registros IG de la OHI para la actualización.

APÉNDICE 3

Orientación sobre la realización de un estudio de impacto

Descripción del objeto del estudio (hipótesis comprobables)

Un plan de estudio de impacto debería incluir la descripción general de la evaluación del impacto y un plan para realizar el estudio. La descripción general debería especificar un conjunto de hipótesis sobre los resultados e impactos del estudio. El impacto debería tener en cuenta todos los resultados, también el proceso de actualización de los datos existentes.

Hay tres niveles diferentes de impacto potencial que podría tener un cambio en la norma:

- ¿Tiene un impacto la nueva versión de una norma en los procedimientos del mercado y comerciales?
- ¿Tiene un impacto la nueva versión de una norma en los Servicios/las agencias/las instituciones productoras?
- ¿Tiene un impacto la nueva versión de una norma en las partes interesadas?

Precisión de los métodos de evaluación de resultados

El GT debería proponer el método de evaluación previsto para su ratificación por el HSSC/el IRCC antes de iniciar el estudio. Esto garantizará que los resultados evaluados sean transparentes y evitará las malas interpretaciones.

Identificación de un mínimo de indicadores cuantificables

Deberían definirse indicadores cuantificables que puedan ser utilizados para determinar los posibles impactos para la comunidad. Los resultados del cuestionario del estudio alimentarán los indicadores. El estudio de impacto deberá tomar en consideración como mínimo los siguientes elementos:

- El impacto en el desarrollo de programas;
- El impacto en el desarrollo de equipos;
- El impacto en los distribuidores de datos;
- La relación coste/rendimiento de la implementación;
- La disponibilidad de la implementación.

Pertinencia de las preguntas del estudio de impacto

El éxito de un estudio depende de las preguntas formuladas. Por lo tanto, se debe verificar el conjunto de preguntas del estudio para determinar si son útiles para este propósito. Esta verificación debería ser realizada por expertos profesionales en materia de estudios.

Identificación de las posibles partes interesadas

Un estudio de impacto debería hacerse en dos etapas. La primera etapa debería ser el estudio de viabilidad y debería llevarse a cabo antes de empezar el desarrollo. Este estudio debería abordar la viabilidad de la Especificación de Producto prevista. La segunda etapa del estudio de impacto debería iniciarse antes de su difusión y debería dirigirse a los usuarios potenciales. La audiencia de ambos estudios puede ser diferente. El primer estudio debería abordar a las partes interesadas, mientras que el último debería abordar a los desarrolladores de programas, a los fabricantes de equipo y a los Estados Miembros.

La Secretaría de la OHI mantiene una lista de posibles partes interesadas y debería estar disponible. El originador del estudio de impacto debería seleccionar a aquellas partes interesadas en las que la nueva norma prevista tiene un impacto significativo. Se recomienda abordar a las siguientes partes interesadas:

- los Estados Miembros de la OHI;
- las organizaciones internacionales;
- los desarrolladores de programas;
- los fabricantes de equipo;
- los RENCs;
- los distribuidores de productos/datos;
- los usuarios finales (comunidad hidrográfica);
- los usuarios finales (comunidad marítima).

Identificación de instrumentos y métodos de estudio apropiados.

Deberían utilizarse instrumentos profesionales en línea para el estudio. Las partes interesadas deberían ser contactadas por correo electrónico. El estudio debería realizarse bajo la supervisión de la Organización o del Grupo de Trabajo de la OHI originador. Para ayudar a las partes interesadas que no estén seguras de las preguntas específicas del estudio, la Organización originadora debería proporcionar información de la persona de contacto durante la duración del estudio.

Especificación de la duración del estudio

La duración del estudio debería limitarse a 3 meses como máximo.

Especificación de las acciones requeridas y difusión de los resultados.

Las conclusiones del estudio de impacto deberían resumirse y deberían hacerse públicas en el sitio web de la OHI. Los análisis detallados deberían ser efectuados por la Organización originadora y ser supervisados por la Secretaría de la OHI. Esto garantiza que la capacidad analítica esté disponible y que los resultados sean compilados correctamente. Los datos brutos deberían ser almacenados para una investigación preliminar y una transparencia, en una base de datos albergada por la Secretaría de la OHI. Los datos limpios deberían ser proporcionados en cuadros, en diagramas o en otros formatos apropiados. El informe final y el resultado del estudio deberían ser enviados a la Secretaría de la OHI y deberían estar disponibles públicamente en el sitio web de la OHI, en el lugar apropiado. Esto garantizará el uso posterior de los resultados del estudio.

**RESPUESTAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS A LA CC DE LA OHI N.º 32/2019
Y COMENTARIOS DE LOS PRESIDENTES DEL HSSC, DEL IRCC Y DE
LA SECRETARÍA DE LA OHI**

**ADOPCIÓN DE LA REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA OHI N.º 2/2007,
SEGÚN ENMENDADA**

Canadá (Voto = Sí)

Canadá aprueba la propuesta de versión revisada de la Resolución de la OHI N.º 2/2007, sin ningún comentario.

Se observa que, en la versión limpia enviada junto con la CC, la S-61 aparece en las listas, en ambos Apéndices, el 1 y el 2. De la discusión que tuvo lugar en el HSSC11, Canadá entendió que esta duplicación sería suprimida. Le rogamos nos lo aclaren.

Comentarios de los Presidentes del HSSC/del IRCC y de la Secretaría:

Estamos de acuerdo. Ver el comentario hecho en nuestra respuesta a Chile.

Chile (Voto = Sí) - (Comentario original en Español, transcrito según se ha recibido)

1. Los párrafos 2 y 4 [de la CC de la OHI N.º 32/2019] no son consistentes. En efecto, el párrafo 2 indica: « las versiones actuales en vigor se reconocen ahora debidamente y han sido aprobadas a nivel del HSSC/ IRCC y del Consejo ». En tanto que el párrafo 4 dice: « ... que tengan en cuenta la aprobación de los cambios en principio por el Consejo.» Por lo tanto no está claro si el Consejo aprobó o no aprobó o no aprobó la Resolución. Esto debe precisarse.

Comentarios de los Presidentes del HSSC/del IRCC y de la Secretaría:

La aprobación de la Resolución revisada es el privilegio de los Estados Miembros, no del Consejo. Según lo indicado en las Referencias de la CC de la OHI N.º 32/2019, el Consejo, en su 2.ª Reunión, ratificó las razones, la justificación de los cambios que serían efectuados a la Resolución y los principios generales y encargó al HSSC/al IRCC que los implementasen del modo más eficaz. Estos cambios, que están en consonancia con la ratificación del Consejo, fueron discutidos, preparados y consolidados en los grupos de trabajo apropiados y finalmente ratificados en las 11.ªs reuniones del HSSC y del IRCC. Por razones de eficiencia, fue posteriormente seguida de la CC de la OHI N.º 32/2019.

2. B-12 - *Guidance on Crowdsourced Bathymetry* debe pasar del Apéndice 1 al Apéndice 2. El contenido y objeto de esta publicación no requiere estudio de impacto cuando se enmiende. Esta publicación es sólo una «DIRECTIVA».

Comentarios de los Presidentes del HSSC/del IRCC y de la Secretaría:

De acuerdo.

3. S-44 - *IHO Standards for Hydrographic Surveys* debe pasar del Apéndice 2 al Apéndice 1. Es necesario realizar un estudio de impacto cuando se enmiende esta publicación, que constituye una « NORMA ».

Comentarios de los Presidentes del HSSC/del IRCC y de la Secretaría:

De acuerdo.

4. S-61 - *Product Specifications for Raster Navigational Charts (RNC)*: debe definirse en cuál de los dos Apéndices va, pues actualmente en la propuesta está en el 1 y en el 2. Se sugiere dejarla en el 2 toda vez que la existencia de cartas raster debería ir reduciéndose en la medida que se encuentren disponibles las ENC's que cubren la misma área.

Comentarios de los Presidentes del HSSC/del IRCC y de la Secretaría:

De acuerdo, por las razones indicadas por Chile. Este mismo tema ha sido abordado por Canadá, Colombia y la Federación de Rusia.

Colombia (Voto = Sí) - (Comentario original en Español, transcrito según se ha recibido)

Colombia apoya la versión revisada. Sin embargo, existen los siguientes interrogantes: ¿Por qué la S-61 está en ambos Apéndices? y ¿Bajo cuál Apéndice se realizarán las enmiendas a las publicaciones S-53, S-62, S-64 y S-65?

Comentarios de los Presidentes del HSSC/del IRCC y de la Secretaría:

De acuerdo para la S-61. Ver el comentario efectuado en respuesta a Chile.

Para la S-53, se indican a continuación las Decisiones 13 y 14 del IRCC-7 para facilitar la comprensión.

- IRCC7/13: *el IRCC ratificó el procedimiento propuesto relativo al mantenimiento de la Publicación de la OHI S-53, que consiste en colocar el anexo correspondiente a la MSC.1/Circ.1310/Rev.1 al amparo de la S-53 de la OHI y de su Prefacio;*
- IRCC7/14: *el IRCC ratificó la propuesta descrita en el documento IRCC7-08B2, de que el BHI someta los textos revisados propuestos para documentos ISM directamente a la OMI debido al plazo excesivamente breve para su sumisión a la OMI.*

En otras palabras, la S-53 es «propiedad» de la OMI y el proceso de mantenimiento es de su competencia.

Para la S-62: De acuerdo. Se ha añadido una nota de pie de página idéntica a la utilizada para la S-32, ya que esta publicación será incorporada pronto, gestionada y mantenida a través de la Base de Registros IG de la OHI.

La S-64 y la S-65 han sido suprimidas de las listas durante el proceso de revisión de la Resolución, tras las propuestas efectuadas por el ENCWG, tomando en consideración que pueden ser mantenidas, principalmente en lo referente a las aclaraciones, que son directamente responsabilidad suya. Como es el caso para las otras Normas y Publicaciones no enumeradas, las nuevas Ediciones serán sometidas a la aprobación de los Estados Miembros tras su ratificación por los Comités pertinentes.

Federación de Rusia (Voto = Sí)

Les rogamos tomen nota de que la Publicación de la OHI S-61 - *Especificaciones de Producto para RNCs* - está incluida en los dos Apéndices, el 1 y el 2, en la propuesta de versión revisada de la Resolución de la OHI N.º 2/2007. Proponemos la supresión de la S-61 del Apéndice 2.

Comentarios de los Presidentes del HSSC/del IRCC y de la Secretaría:

Tomamos nota. Ver el comentario efectuado sobre la S-61 en la respuesta a Chile.

República de Corea (Voto = Sí)

Proponemos añadir «después del periodo de transición» al final del párrafo 3.1.9. Esto se debe a que las versiones anteriores de la S-100, en la que se basan otras Especificaciones de Producto, podrán seguir siendo vigentes al mismo tiempo, hasta que finalice el periodo de transición a la versión actualizada de la S-100. La adición propuesta pretende aclarar la supresión de las normas sustituidas después de que se haya completado la transición.

Comentarios de los Presidentes del HSSC/del IRCC y de la Secretaría:

De acuerdo, ya que proporciona una aclaración útil y sigue siendo coherente con el párrafo 3.1.8.